

Radicación: N° 2017-264
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jairo José Arteaga Cárdenas
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-264
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO JOSÉ ARTEAGA CARDENAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JAIRO JOSÉ ARTEAGA CARDENAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se advierte lo siguiente:

1. Al señor JAIRO JOSÉ ARTEAGA CARDENAS se le reconoció pensión por vejez mediante Resolución N° 81-2201 del 28 de diciembre de 2007, (visto a folio 4-6).
 - Mediante Oficio 2017EE7187 la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, comunica al accionante que remitió a la fidupervisora s.a. el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento del Ajuste de la Pensión de Jubilación para el estudio respectivo con radicado N° SAC 2017PQR16449, y aduce la falta de competencia para la expedición del acto Administrativo de ajuste a la Pensión de jubilación.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que el apoderado de la parte demandante no solicita la nulidad del acto administrativo mediante el cual la entidad accionada reconoció el pago de la pensión de vejez esto es la Resolución N° 81-2201 del 28 de diciembre de 2007. En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada anterior al acto administrativo aquí acusados, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda respecto a la pensión de vejez del accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

2. La demanda instaura por el demandante va dirigida contra la Nación – ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Ibagué – Secretaria de Educación

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-264
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jairo José Arteaga Cárdenas
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

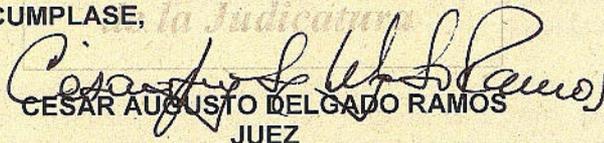
Municipal. No obstante, no se allega copia de la reclamación administrativa presentada ante la Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo que se deberá corregir dicha falencia aportando copia de la reclamación enunciada junto con la respectiva respuesta en caso de haberla.

3. En los hechos de la demanda el apoderado de la parte actora manifiesta que al demandante se le reconoció pensión vitalicia de jubilación mediante resolución N°81-2201 del 28 de diciembre de 2007, pero en las pretensiones refiere que se le reconoció la pensión de jubilación a través de la Resolución N° 7100181 del 12 de febrero de 2010, por lo que se deberá aclarar dicha contradicción.
4. No se aporta copia de la Resolución N° 7100181 del 12 de febrero de 2010, enunciada en las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Lina María Parra Granados, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ